

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 27 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag recurrieron la decisión, a través de escritos radicados en la secretaría el pasado 10 y 11 de julio de 2023, respectivamente.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 652

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00518-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ROOSEVELT RODRIGUEZ NUÑEZ
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO <a href="mailto:notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com">notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com</a> ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> ; <a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a> ;
Apoderado:	MANUEL ALEJANDRO LÓPEZ CARRANZA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA <a href="mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co">njudiciales@valledelcauca.gov.co</a>
Apoderado:	MANUEL JOSÉ SARRIA MENA <a href="mailto:mane432009@hotmail.com">mane432009@hotmail.com</a>

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 27 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrieron lo resuelto y lo hacen dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá los recursos de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable

Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio al doctor Manuel Alejandro López Carranza en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 12 del aplicativo SAMAI.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

- 1.** CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto tanto por la parte demandante como por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia de fecha 27 de junio de 2023.
- 2.** ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3.** RECONOCER PERSONERIA para actuar al profesional del derecho Manuel Alejandro López Carranza identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.258.294 y tarjeta profesional No. 358.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 12 del aplicativo SAMAI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Leydi Johanna Uribe Molina**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 003**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265eed154fc2b52dce19c318bd5a7f5391564a37f646b77aab588fe1d488fed7**

Documento generado en 02/08/2023 03:21:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 27 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag recurrieron la decisión, a través de escritos radicados en la secretaría el pasado 10 y 12 de julio de 2023, respectivamente.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 653

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00529-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	YOLANDA JIMÉNEZ MELO
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO <a href="mailto:notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com">notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com</a> ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> ; <a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a> ;
Apoderado:	JESSICA ALEJANDRA CHAVEZ ARENAS DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA <a href="mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co">njudiciales@valledelcauca.gov.co</a>
Apoderado:	MANUEL JOSÉ SARRIA MENA <a href="mailto:mane432009@hotmail.com">mane432009@hotmail.com</a>

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 27 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrieron lo resuelto y lo hacen dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá los recursos de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable

Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Jessica Alejandra Chávez Arenas en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 13 del aplicativo SAMAI.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

- 1. CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto tanto por la parte demandante como por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia de fecha 27 de junio de 2023.
- 2. ORDENAR** el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3. RECONOCER PERSONERIA** para actuar a la profesional del derecho Jessica Alejandra Chávez Arenas identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.860.244 y tarjeta profesional No. 380.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 13 del aplicativo SAMAI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Leydi Johanna Uribe Molina**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 003**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b4513b80c7be0c8b447fb4bca626a7c7cb91f49871a34d996e5a9596914faa**

Documento generado en 02/08/2023 03:24:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 27 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag recurrieron la decisión, a través de escritos radicados en la secretaría el pasado 10 y 11 de julio de 2023, respectivamente.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 654

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00530-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	CARMENZA GONZALEZ RODRIGUEZ
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO <a href="mailto:notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com">notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com</a> ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> ; <a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a> ;
Apoderado:	MANUEL ALEJANDRO LÓPEZ CARRANZA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA <a href="mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co">njudiciales@valledelcauca.gov.co</a>
Apoderado:	GLORIA JUDITH TENJO CORTEZ <a href="mailto:gloriatenjo@gmail.com">gloriatenjo@gmail.com</a>

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 27 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrieron lo resuelto y lo hacen dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá los recursos de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable

Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio al doctor Manuel Alejandro López Carranza en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 12 del aplicativo SAMAI.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

- 1. CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto tanto por la parte demandante como por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia de fecha 27 de junio de 2023.
- 2. ORDENAR** el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3. RECONOCER PERSONERIA** para actuar al profesional del derecho Manuel Alejandro López Carranza identificada con cédula de ciudadanía No.1.014.258.294 y tarjeta profesional No. 358.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 12 del aplicativo SAMAI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Leydi Johanna Uribe Molina**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 003**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50992c1c7582d07dc3712e1aeebf964dae3240236ce0d1c287b6e2383bdb920**

Documento generado en 02/08/2023 03:32:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 27 de junio del año que avanza, tanto la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag como la parte demandante, recurrieron la decisión, a través de escritos radicados en la secretaría el pasado 7 y 10 de julio de 2023, respectivamente.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 655

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00536-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JOAQUIN LEÓN ARISTIZABAL
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO <a href="mailto:notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com">notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com</a> ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> ; <a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a> ;
Apoderado:	JARLY DAVID FLOREZ ZULETA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA <a href="mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co">njudiciales@valledelcauca.gov.co</a>
Apoderado:	GLORIA JUDITH TENJO CORTÉZ <a href="mailto:gloriatenjo@gmail.com">gloriatenjo@gmail.com</a>

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 27 de junio del año que avanza, tanto la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG como la parte demandante recurrieron lo resuelto y lo hacen dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá los recursos de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable

Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio al doctor Jarly David Flórez Zuleta en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 12 del aplicativo SAMAI.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

- 1.** CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto tanto por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG como por la parte demandante contra la sentencia de fecha 27 de junio de 2023.
- 2.** ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3.** RECONOCER PERSONERIA para actuar al profesional del derecho Jarly David Flórez Zuleta identificado con cédula de ciudadanía No. 73.192.358 y tarjeta profesional No. 151.066 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 12 del aplicativo SAMAI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Leydi Johanna Uribe Molina**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 003**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c387c90406af44cb7c479c51bc045f4dcde6c45909481288e088cb51584cb3c**

Documento generado en 02/08/2023 03:34:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 27 de junio del año que avanza, tanto la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag como la parte demandante, recurrieron la decisión, a través de escritos radicados en la secretaría el pasado 7 y 10 de julio de 2023, respectivamente.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 656

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00537-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ANA MILENA DOMÍNGUEZ GIL
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO <a href="mailto:notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com">notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com</a> ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> ; <a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a> ;
Apoderado:	JARLY DAVID FLOREZ ZULETA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA <a href="mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co">njudiciales@valledelcauca.gov.co</a>
Apoderado:	GLORIA JUDITH TENJO CORTÉZ <a href="mailto:gloriatenjo@gmail.com">gloriatenjo@gmail.com</a>

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 27 de junio del año que avanza, tanto la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG como la parte demandante recurrieron lo resuelto y lo hacen dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá los recursos de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable

Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio al doctor Jarly David Flórez Zuleta en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 12 del aplicativo SAMAI.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

- 1.** CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto tanto por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG como por la parte demandante contra la sentencia de fecha 27 de junio de 2023.
- 2.** ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3.** RECONOCER PERSONERIA para actuar al profesional del derecho Jarly David Flórez Zuleta identificado con cédula de ciudadanía No. 73.192.358 y tarjeta profesional No. 151.066 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 12 del aplicativo SAMAI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Leydi Johanna Uribe Molina**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 003**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6730e93e26fb6e282c273a27e45af15288fd8ae8964db4c46956bb21740215a**

Documento generado en 02/08/2023 03:36:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 27 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag recurrieron la decisión, a través de escritos radicados en la secretaría el pasado 10 y 12 de julio de 2023, respectivamente.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 657

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00539-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	FERNANDO ROJAS VARON
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO <a href="mailto:notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com">notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com</a> ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> ; <a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a> ;
Apoderado:	JESSICA ALEJANDRA CHAVEZ ARENAS DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA <a href="mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co">njudiciales@valledelcauca.gov.co</a>
Apoderado:	GLORIA JUDITH TENJO CORTEZ <a href="mailto:gloriatenjo@gmail.com">gloriatenjo@gmail.com</a>

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 27 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrieron lo resuelto y lo hacen dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá los recursos de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable

Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Jessica Alejandra Chávez Arenas en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 12 del aplicativo SAMAI.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

- 1.** CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto tanto por la parte demandante como por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia de fecha 27 de junio de 2023.
- 2.** ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3.** RECONOCER PERSONERIA para actuar a la profesional del derecho Jessica Alejandra Chávez Arenas identificada con cédula de ciudadanía No.1.006.860.244 y tarjeta profesional No. 380.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 12 del aplicativo SAMAI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Leydi Johanna Uribe Molina**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 003**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dfbc1689c9645406278d7e9d69ad2127851da4e8bbb172219e1e335eb21d132**

Documento generado en 02/08/2023 03:37:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 27 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag recurrieron la decisión, a través de escritos radicados en la secretaría el pasado 10 y 12 de julio de 2023, respectivamente.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 658

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00544-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	SILVIA CASTRO MORENO
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO <a href="mailto:notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com">notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com</a> ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> ; <a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a> ;
Apoderado:	JESSICA ALEJANDRA CHAVEZ ARENAS MUNICIPIO DE TULUÁ <a href="mailto:juridico@tulua.gov.co">juridico@tulua.gov.co</a>
Apoderado:	ANGÉLICA NUÑEZ SANCLEMENTE

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 27 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrieron lo resuelto y lo hacen dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá los recursos de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Jessica Alejandra Chávez Arenas en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 12 del aplicativo SAMAI.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

- 1.** CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto tanto por la parte demandante como por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia de fecha 27 de junio de 2023.
- 2.** ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3.** RECONOCER PERSONERIA para actuar a la profesional del derecho Jessica Alejandra Chávez Arenas identificada con cédula de ciudadanía No.1.006.860.244 y tarjeta profesional No. 380.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 12 del aplicativo SAMAI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Leydi Johanna Uribe Molina**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 003**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d45c1ec8e9fabab102877c2fa6584283745077474b0f8a7875009d86870ec9**

Documento generado en 02/08/2023 03:39:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 27 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag recurrieron la decisión, a través de escritos radicados en la secretaría el pasado 10 y 12 de julio de 2023, respectivamente.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 659

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00545-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ALBA MILENA SARMIENTO MURILLO
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO <a href="mailto:notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com">notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com</a> ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> ; <a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a> ;
Apoderado:	JESSICA ALEJANDRA CHAVEZ ARENAS DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA <a href="mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co">njudiciales@valledelcauca.gov.co</a>
Apoderado:	GLORIA JUDITH TENJO CORTÉS <a href="mailto:gloriatenjo@gmail.com">gloriatenjo@gmail.com</a>

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 27 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrieron lo resuelto y lo hacen dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá los recursos de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable

Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Jessica Alejandra Chávez Arenas en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 12 del aplicativo SAMAI.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

- 1. CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto tanto por la parte demandante como por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia de fecha 27 de junio de 2023.
- 2. ORDENAR** el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3. RECONOCER PERSONERIA** para actuar a la profesional del derecho Jessica Alejandra Chávez Arenas identificada con cédula de ciudadanía No.1.006.860.244 y tarjeta profesional No. 380.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 12 del aplicativo SAMAI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Leydi Johanna Uribe Molina**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 003**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9aea740102e9268c8047784e57ee49618249fd4b281a1806a3620e1cca59d7**

Documento generado en 02/08/2023 03:40:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 27 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag recurrieron la decisión, a través de escritos radicados en la secretaría el pasado 10 y 12 de julio de 2023, respectivamente.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 660

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00546-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JOSE ANGEL OSORIO PIMENTEL
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO <a href="mailto:notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com">notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com</a> ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> ; <a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a> ;
Apoderado:	JESSICA ALEJANDRA CHAVEZ ARENAS DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA <a href="mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co">njudiciales@valledelcauca.gov.co</a>
Apoderado:	GLORIA JUDITH TENJO CORTÉS <a href="mailto:gloriatenjo@gmail.com">gloriatenjo@gmail.com</a>

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 27 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrieron lo resuelto y lo hacen dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá los recursos de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable

Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Jessica Alejandra Chávez Arenas en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 12 del aplicativo SAMAI.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

- 1. CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto tanto por la parte demandante como por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia de fecha 27 de junio de 2023.
- 2. ORDENAR** el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3. RECONOCER PERSONERIA** para actuar a la profesional del derecho Jessica Alejandra Chávez Arenas identificada con cédula de ciudadanía No.1.006.860.244 y tarjeta profesional No. 380.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 12 del aplicativo SAMAI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Leydi Johanna Uribe Molina**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 003**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58ffc6f0ec88115dedc9f412507d9fe309c38cd0c5a089f87ad17619e038f4c**

Documento generado en 02/08/2023 03:42:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 27 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag recurrieron la decisión, a través de escritos radicados en la secretaría el pasado 10 y 12 de julio de 2023, respectivamente.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 661

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00552-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JEFFERSON CASTRO AYALA
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO <a href="mailto:notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com">notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com</a> ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> ; <a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a> ;
Apoderado:	JESSICA ALEJANDRA CHAVEZ ARENAS DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA <a href="mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co">njudiciales@valledelcauca.gov.co</a>
Apoderado:	GLORIA JUDITH TENJO CORTÉS <a href="mailto:gloriatenjo@gmail.com">gloriatenjo@gmail.com</a>

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 27 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrieron lo resuelto y lo hacen dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá los recursos de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable

Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Jessica Alejandra Chávez Arenas en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 13 del aplicativo SAMAI.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

- 1. CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto tanto por la parte demandante como por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia de fecha 27 de junio de 2023.
- 2. ORDENAR** el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3. RECONOCER PERSONERIA** para actuar a la profesional del derecho Jessica Alejandra Chávez Arenas identificada con cédula de ciudadanía No.1.006.860.244 y tarjeta profesional No. 380.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 13 del aplicativo SAMAI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Leydi Johanna Uribe Molina**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 003**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01157eec132a13824b4db15d865b95189ddbe8528c2ca796e13a7cc5824087d5**

Documento generado en 02/08/2023 03:43:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 27 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag recurrieron la decisión, a través de escritos radicados en la secretaría el pasado 10 y 12 de julio de 2023, respectivamente.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 662

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00553-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	LIZ LORENA CONCHA
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO <a href="mailto:notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com">notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com</a> ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> ; <a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a> ;
Apoderado:	JESSICA ALEJANDRA CHAVEZ ARENAS DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA <a href="mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co">njudiciales@valledelcauca.gov.co</a>
Apoderado:	GLORIA JUDITH TENJO CORTÉS <a href="mailto:gloriatenjo@gmail.com">gloriatenjo@gmail.com</a>

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 27 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrieron lo resuelto y lo hacen dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá los recursos de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable

Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Jessica Alejandra Chávez Arenas en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 12 del aplicativo SAMAI.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

- 1. CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto tanto por la parte demandante como por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia de fecha 27 de junio de 2023.
- 2. ORDENAR** el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3. RECONOCER PERSONERIA** para actuar a la profesional del derecho Jessica Alejandra Chávez Arenas identificada con cédula de ciudadanía No.1.006.860.244 y tarjeta profesional No. 380.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 12 del aplicativo SAMAI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Leydi Johanna Uribe Molina**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 003**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90be751080f26f001ff482df9840a4a675ee12ff53a225939bbee3459faf1f12**

Documento generado en 02/08/2023 03:45:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 27 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag recurrieron la decisión, a través de escritos radicados en la secretaría el pasado 10 y 11 de julio de 2023, respectivamente.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 663

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00568-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	LUZ MARINA SAAVEDRA RODRIGUEZ
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO <a href="mailto:notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com">notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com</a> ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> ; <a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a> ;
Apoderado:	JESSICA ALEJANDRA CHAVEZ ARENAS DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA <a href="mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co">njudiciales@valledelcauca.gov.co</a>
Apoderado:	GLORIA JUDITH TENJO CORTÉS <a href="mailto:gloriatenjo@gmail.com">gloriatenjo@gmail.com</a>

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 27 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrieron lo resuelto y lo hacen dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá los recursos de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable

Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Jessica Alejandra Chávez Arenas en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 11 del aplicativo SAMAI.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

- 1. CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto tanto por la parte demandante como por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia de fecha 27 de junio de 2023.
- 2. ORDENAR** el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3. RECONOCER PERSONERIA** para actuar a la profesional del derecho Jessica Alejandra Chávez Arenas identificada con cédula de ciudadanía No.1.006.860.244 y tarjeta profesional No. 380.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 11 del aplicativo SAMAI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Leydi Johanna Uribe Molina**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 003**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d54d88f020c263e5e3c52639b877500fe82b4690eccd3a75dc614f4d004a9b0**

Documento generado en 02/08/2023 03:47:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 26 de junio del año que avanza, tanto la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag como la parte demandante, recurrieron la decisión, a través de escritos radicados en la secretaría el pasado 10 de julio de 2023.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 664

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00577-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	SILVIA LILIANA MEJIA RAMIREZ
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO <a href="mailto:notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com">notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com</a> ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> ; <a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a> ;
Apoderado:	JESSICA ALEJANDRA CHAVES ARENAS DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA <a href="mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co">njudiciales@valledelcauca.gov.co</a>
Apoderado:	MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA <a href="mailto:mariaalejandraarias@hotmail.com">mariaalejandraarias@hotmail.com</a>

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 26 de junio del año que avanza, tanto la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG como la parte demandante recurrieron lo resuelto y lo hacen dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá los recursos de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable

Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Jessica Alejandra Chávez Arenas en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 12 del aplicativo SAMAI.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

- 1. CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto tanto por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG como por la parte demandante contra la sentencia de fecha 26 de junio de 2023.
- 2. ORDENAR** el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3. RECONOCER PERSONERIA** para actuar a la profesional del derecho Jessica Alejandra Chávez Arenas identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.860.244 y tarjeta profesional No. 380.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 12 del aplicativo SAMAI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Leydi Johanna Uribe Molina**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 003**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849b213fa192030711a52e6d4ba449d398c93795c2b93df33388cf2d76ad1fce**

Documento generado en 02/08/2023 03:46:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GUADALAJARA DE BUGA**

Guadalajara de Buga, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Auto Interlocutorio No. 521**

REFERENCIA	76-111-33-33-003 – <b>2023-00098-00</b>
LINK ONEDRIVE	<a href="https://onedrive.live.com/?id=761113333300320230009800">761113333300320230009800</a>
DEMANDANTE	ADOLFO MARTÍNEZ APARICIO Y OTROS
APODERADA	YULIET ANDREA MEDINA NARANJO <a href="mailto:yamnaranjo@gmail.com">yamnaranjo@gmail.com</a>
DEMANDADO	RAMA JUDICIAL <a href="mailto:dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co">dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
MEDIO DE CONTROL	DEMANDA EJECUTIVA

Conforme el artículo 298 de la ley 1437 de 2011, concordante con los artículos 305 y siguientes del Código General del Proceso, se solicitó el inicio de ejecución de providencia judicial (sentencia No 46) proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca de fecha 5 de marzo de 2021, la cual revoca la sentencia No. 200 de 29 de noviembre de 2016 proferida por este despacho, accediendo a las pretensiones del medio de control de reparación directa adelantado por los demandantes en contra de la RAMA JUDICIAL, con ocasión de los perjuicios morales causados a la víctima directa y su grupo familiar por privación injusta de la libertad, decisión que constituye el título ejecutivo.

Además, se trajo la constancia de haberse presentado ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la solicitud de pago respectiva, necesaria para el cobro de los intereses que genera la decisión de fondo tal como lo establece el artículo 192, inciso cuarto, del CPACA; documentos que indican que es este juzgado competente para conocer del asunto por la naturaleza y territorialidad del asunto y la cuantía de las pretensiones.

Conforme lo dispone el artículo 306 del Código General del Proceso, se procederá a librar mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca de fecha 5 de marzo de 2021.

Es por ello que se

**RESUELVE:**

1. **LIBRAR** mandamiento de pago en contra de la RAMA JUDICIAL y en favor de PABLO EMILIO MARTÍNEZ APARICIO, LILIANA CARDONA SOSA, JUAN PABLO MARTÍNEZ CARDONA, GUSTAVO MARTÍNEZ APARICIO Y ADOLFO MARTÍNEZ APARICIO, por las siguientes sumas de dinero: **I)** por concepto de perjuicios morales, teniendo en cuenta el salario mínimo correspondiente a la ejecutoria del fallo:

<b>NOMBRE</b>	<b>PARENTESCO</b>	<b>VALOR</b>
PABLO EMILIO MARTÍNEZ APARICIO	Víctima	1.4 SMLMV
LILIANA CARDONA SOSA	Esposa	1.4 SMLMV
JUAN PABLO MARTÍNEZ CARDONA	Hijo	1.4 SMLMV
GUSTAVO MARTÍNEZ APARICIO	Hermano	0.7 SMLMV
ADOLFO MARTÍNEZ APARICIO	Hermano	0.7 SMLMV

**II)** por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

2. **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia (1) a la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINSTRACIÓN JUDICIAL por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación y (2) al Ministerio Público delegado ante este Despacho, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
3. **NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
4. **ADVIÉRTASE** a la entidad demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para que pague la obligación que se exige por este medio, y de diez (10) días para que proponga excepciones, términos que correrán conjuntamente, de conformidad con el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 298 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme lo dispone el artículo 199 de la misma legislación.
5. **ABSTENERSE** el juzgado de fijar gastos procesales, por considerar que no hay lugar a ellos.
6. **RECONOCER** personería a la abogada YULIET ANDREA MEDINA NARANJO como apoderada de los ejecutantes, en los términos y condiciones del poder conferido.
7. **ADVERTIR** a las partes que el correo electrónico [j03adtivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03adtivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el autorizado para la recepción de memoriales, y que para su glosa se debe indicar, en el

asunto, la radicación completa del expediente, el medio de control y el nombre de las partes.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Leydi Johanna Uribe Molina**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 003**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce79617f034f0cbfb9da690f5a3859165e86bdd90fdeb91c97ff2d277d76e886**

Documento generado en 02/08/2023 01:53:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Auto Interlocutorio No. 522**

REFERENCIA	76-111-33-33-003 – <b>2023-00098-00</b>
LINK ONEDRIVE	<a href="https://onedrive.live.com/?id=761113333003202300098001">76111333300320230009800<sup>1</sup></a>
DEMANDANTE	ADOLFO MARTÍNEZ APARICIO Y OTROS
APODERADA	YULIET ANDREA MEDINA NARANJO <a href="mailto:yamnaranjo@gmail.com">yamnaranjo@gmail.com</a>
DEMANDADO	RAMA JUDICIAL <a href="mailto:dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co">dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN EJECUTIVA

La mandataria judicial de la ejecutante solicita, junto con la demanda, que se ordene el embargo de los dineros depositados en las cuentas a nombre de la RAMA JUDICIAL, identificada con el NIT 900.962.309-2, en las siguientes entidades financieras: Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco Popular, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco de Bogotá, Banco Scotiabank Colpatria, Banco de Occidente, y Banca Caja Social.

Este despacho, accederá a las medidas que se refieren a los dineros que la entidad tenga depositados en los bancos referidos en la solicitud, dada la excepción a la inembargabilidad a que se refiere el artículo 594 del Código General del Proceso, de conformidad con el criterio del Consejo de Estado plasmado en sentencia del 25 de marzo de 2021, proferida en proceso con radicación 20001-23-33-000-2020-00484-01, en la que se lee:

*“(...) la jurisprudencia ha fijado algunas reglas de excepción, por cuanto el postulado de la prevalencia del interés general comprende el deber de proteger y asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de cada persona individualmente considerada. **La primera excepción tiene que ver con la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral** con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas; **la segunda regla de excepción tiene que ver con el pago de sentencias judiciales** para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias, excepción que fue consagrada desde la sentencia C-354 de 1997, en la que la Corte declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 19 del Decreto 111 de 1996 (inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación), “bajo el entendido de que los créditos a cargo del Estado, bien sean que consten*

1

[https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=761113333003202300098007611133](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=761113333003202300098007611133)

en sentencias o en otros títulos legalmente válidos, deben ser pagados mediante el procedimiento que indica la norma acusada y que transcurridos 18 meses después de que ellos sean exigibles, es posible adelantar ejecución, con embargo de recursos del presupuesto -en primer lugar los destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esta clase de títulos- y sobre los bienes de las entidades u órganos respectivos” y, **la tercera excepción la constituye el cobro de los títulos emanados del Estado que contienen una obligación clara, expresa y exigible.** (...) Sin embargo, en los casos de pagos de sentencias judiciales **el juez debe decretar inicialmente el embargo sobre las cuentas destinadas al pago de conciliaciones y sentencias judiciales y de las cuentas de libre destinación** y si tales recursos no son suficientes para cubrir el monto de la acreencia deberá decretar el embargo de las que tengan destinación específica, para garantizar el real y efectivo acceso a la administración de justicia. (...) Lo anterior, por cuanto **si la entidad solamente tiene cuentas en las que maneje recursos de naturaleza inembargable, ello llevaría implícita la imposibilidad de cobrar la acreencia y la sentencia judicial que condenó al Estado caería en el vacío o quedaría al arbitrio de la entidad si la paga o no** (...)” (Negritas y subrayas del juzgado)

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y en atención a que la demandante solicita el decreto de embargo de cuentas en tanto no sean de naturaleza inembargable, este despacho, en proceso radicado 761113333003202300081, que cuenta con identidad de partes procesales, recibió la constancia DEAJ018-730 de 26 de julio de 2018 proferida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, en el cual se hace una relación de cuentas bancarias inembargables, dentro de las cuales se incluyen las siguientes:

63	Gastos de Personal	27-01-02-027	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL CALI NIT 805.003.838-9	BANCO POPULAR S. A.	560001760	Corriente
64	Caja Menor Cali	27-01-02-027	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL CALI NIT 805.003.838-9	BANCO POPULAR S. A.	560001992	Corriente

Por tanto, atendiendo dicha solicitud se ordenará, la exclusión de las cuentas corrientes 5600001760 y 560001992, que se encuentran creadas en el Banco Popular.

En consecuencia, se

#### RESUELVE:

1. **ORDENAR** el embargo y retención de los dineros que la RAMA JUDICIAL, que se identifica con NIT. 900.962.309-2, tenga depositados en las cuentas de los bancos AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BBVA, POPULAR, DAVIVIENDA, AV VILLAS, SCOTIABANK, COLPATRIA, CAJA SOCIAL y DE OCCIDENTE. Se excluye de la medida de embargo las cuentas 5600001760 y 560001992, que se encuentran creadas en el Banco Popular.

2. **DISPONER** que se libren las respectivas comunicaciones dirigidas a las entidades bancarias, para que se tomen las medidas respectivas y los dineros sean trasladados a la cuenta de depósitos judiciales No.761112045003 del Banco Agrario de Colombia.
3. **ADVERTIR** a los bancos que el embargo no debe superar los \$9.744.000.
4. **ADVERTIR** a las partes que el correo electrónico [j03adtivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03adtivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el autorizado para la recepción de memoriales, y que para su glosa se debe indicar, en el asunto, la radicación completa del expediente, el medio de control y el nombre de las partes.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Leydi Johanna Uribe Molina**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 003  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b464d30642637249c957563b1fc5d7e199a7ee1aef52ee98df9154e610e452**

Documento generado en 02/08/2023 02:24:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Auto Interlocutorio No. 524**

REFERENCIA	76-111-33-33-003 – <b>2023-00146-00</b> <sup>1</sup>
DEMANDANTE	MARLENY GIRALDO GALLEGO <a href="mailto:marlengiraldo80@gmail.com">marlengiraldo80@gmail.com</a>
APODERADO	YOJANIER GÓMEZ MESA <a href="mailto:pensionescali@gmail.com">pensionescali@gmail.com</a>
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.
DEMANDADO	<a href="mailto:despachoseceduccion@valledelcauca.gov.co">despachoseceduccion@valledelcauca.gov.co</a> <a href="mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co">njudiciales@valledelcauca.gov.co</a>
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se pretende con la demanda de la referencia que se declare la nulidad de los actos administrativos que negaron el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez de la demandante, quien prestó servicios como docente de la Institución Educativa María Inmaculada del Municipio de Tuluá, para lo cual se presenta demanda que cumple con los requisitos necesarios para que se le imprima el trámite que corresponde, entre ellos, el de la territorialidad del asunto y la cuantía de las pretensiones.

Será con base en estas normas que el juzgado le imprima a la demanda el trámite que corresponde.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda formulada por las MARLENY GIRALDO GALLEGO en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente 1) al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL a través de sus representantes legales o a quienes se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones, 2) al Ministerio Público delegado ante este despacho

1

[https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8088/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=761113333003202300146007611133](https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8088/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=761113333003202300146007611133)

y 3) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO. CÓRRASE** traslado de la demanda a la demandada por el término de 30 días, una vez surtida la notificación ordenada en esta providencia, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contabilizarse conforme se determina en el inciso cuarto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la ley 2080 de 2021.

**QUINTO. ABSTENERSE** el juzgado de fijar gastos procesales, en cuanto se considera que no hay lugar a ellos.

**SEXTO. REQUIÉRASE** a la demandada para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así como para que alleguen el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso (parág. 1º art. 175 del CPACA)

**SÉPTIMO. RECONOCER** personería al abogado YOJANIER GÓMEZ MESA como apoderado de la demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

**OCTAVO. INFORMAR** a las partes que el correo electrónico autorizado para la recepción de memoriales para este despacho es [j03aditivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03aditivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co), debiéndose indicar en el asunto la radicación completa del expediente, el medio de control y las partes para su glosa.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Leydi Johanna Uribe Molina  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 003  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664bb41907db0f271d042cc9187c621eb50952aeb72a9b795db7f8d677db961e**

Documento generado en 02/08/2023 02:29:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Auto Interlocutorio No. 523**

REFERENCIA	76-111-33-33-003 – <b>2023-00168-00</b> <sup>1</sup>
DEMANDANTE	EDUARDO RUBÉN MORENO CAICEDO <a href="mailto:moreno.kharol@gmail.com">moreno.kharol@gmail.com</a>
APODERADO	YOHAN ALBERTO REYES ROSAS <a href="mailto:roaortizabogados@gmail.com">roaortizabogados@gmail.com</a>
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA
DEMANDADO	SEGURIDAD SOCIAL - UGPP <a href="mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co">notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co</a>
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se pretende con la demanda de la referencia que se declare la nulidad de los actos administrativos que negaron el reconocimiento y pago de la pensión de gracia del demandante, quien prestó servicios como docente oficial, para lo cual se presenta demanda que cumple con los requisitos necesarios para que se le imprima el trámite que corresponde, entre ellos, el de la territorialidad del asunto y la cuantía de las pretensiones.

Será con base en estas normas que el juzgado le imprima a la demanda el trámite que corresponde.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda formulada por EDUARDO RUBÉN MORENO CAICEDO en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – UGPP.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente **1)** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – UGPP a través de sus representantes legales o a quienes se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones, **2)** al

1

[https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=761113333003202300168007611133](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=761113333003202300168007611133)

Ministerio Público delegado ante este despacho y 3) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO. CÓRRASE** traslado de la demanda a la demandada por el término de 30 días, una vez surtida la notificación ordenada en esta providencia, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contabilizarse conforme se determina en el inciso cuarto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la ley 2080 de 2021,

**QUINTO. ABSTENERSE** el juzgado de fijar gastos procesales, en cuanto se considera que no hay lugar a ellos.

**SEXTO. REQUIÉRASE** a la demandada para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así como para que alleguen el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso (parág. 1º art. 175 del CPACA)

**SÉPTIMO. RECONOCER** personería al abogado YOHAN ALBERTO REYES ROSAS como apoderado del demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

**OCTAVO. INFORMAR** a las partes que el correo electrónico autorizado para la recepción de memoriales para este despacho es [j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co), debiéndose indicar en el asunto la radicación completa del expediente, el medio de control y las partes para su glosa.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Leydi Johanna Uribe Molina  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 003  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb09aaca20c061e84af624ed3b1ca8b6b671ed6e9319f670a16da6df9ee3f4aa**

Documento generado en 02/08/2023 02:19:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**